
	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA</b>  <b>NIT. 809.000.692-1</b> <b>COYAIMA - TOLIMA</b>	<b>SAN MIGUEL</b> <b>Pág. 1 de 2</b> 
	<b>RESOLUCION PARA PROCESO</b> <b>REGIMEN ESPECIAL NO RE-007-2020-INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	

**RESOLUCION No 015**  
**(NOVIEMBRE 06 DE 2020)**

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección de régimen especial  
 No. 007 del 29 de Octubre del 2020”

Que el artículo 209 de la constitución Política señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”. Añade también que “ las autoridades administrativas deben coordinar sus actuación para el adecuado cumplimiento del estado”.



En atención a lo expuesto es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de la transparencia. En virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que es característica de todo acto administrativo el ser esencialmente revocable por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura alguna de las causales de revocatoria directa que contempla el Artículo 93 del CPACA, el cual es del siguiente tenor.

**Artículo 93. Causales de revocación:** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que es el error presentado, en la etapa precontractual del presente proceso, implica la configuración de la causal de revocatoria prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de CPACA y en aras de garantizar la participación de los interesados, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y economía, se hace necesario revocar la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía (Régimen Especial) No. 007 del 29 de octubre del 2020.

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA</b>  <b>NIT. 809.000.692-1</b> <b>COYAIMA - TOLIMA</b>	<b>SAN MIGUEL</b> <b>Pág. 2 de 2</b> 
	<b>RESOLUCION PARA PROCESO</b> <b>REGIMEN ESPECIAL NO RE-007-2020-INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo señalado en el manual de contratación de la Institución Educativa, se publicó en la página web <https://sanmiguel.colegiosonline.com/> la invitación pública y los estudios previos del proceso de régimen especial No. 007 cuyo objeto es “la compra de insumos para fotocopidora e impresora Epson, en la flexibilización del currículo y el plan de estudios atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria por el Covid-19”.

Que por error en la digitación de los pliegos en la invitación pública, se establecieron repuestos para una máquina que no existe en esa referencia o modelo (tinta Ricoh modelo 500), por tal razón, difiere automáticamente con los intereses de la institución educativa en la adquisición de dichos productos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la invitación pública del proceso de selección de régimen especial No. 007 del 29-10-2020 cuyo objeto es “la compra de insumos para fotocopidora e impresora Epson, en la flexibilización del currículo y el plan de estudios atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria por el Covid-19”.

**ARTÍCULO 2º.** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para contratación pública Secop a través del portal único de contratación estatal [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**ARTÍCULO 3º.** Esta resolución rige a partir del momento de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en el Municipio de Coyaima -Tolima, a los Seis (06) días del mes de Noviembre de 2020



**PATRICIA BARRERO MARTINEZ**  
**Rectora – ordenadora del gasto**